



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, presentada el 19 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0012407) por la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20100147514, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000550-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 27 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 19 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0012407, la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, la administrada), representada por el señor José Luis Acuña Esquivias, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto “Línea Base Biológica para la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Ilo”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000489-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto referidas a: **i)** precisar la ubicación política de las estaciones de muestreo y actualizar el área de estudio; **ii)** actualizar la hoja de vida del especialista Max Briyan Camilo Llayqui, de manera que cumpla con el mínimo de tres años de experiencia en el taxón donde participará; **iii)** precisar si las profesionales Miriam Esther Torres Núñez, Irayda Salinas Hajar, Juana Suárez Segovia, Wendy Calderón Saavedra y Silvia Castro Delgado participarán como especialistas en los taxa que se indican, para ser evaluadas y consideradas para la evaluación de campo dentro de la autorización; **iv)** sobre los responsables del estudio, se menciona a las profesionales Nadia Mariel Sánchez Falcón y Miriam Torres Núñez como directora y responsable de la Línea Base Biológica, respectivamente; al respecto deberá precisar, si las profesionales participarán como evaluadoras en campo; **v)** precisar si el área de estudio se sobrepone con alguna Comunidad Campesina; **vi)** detallar la lista de los componentes totales, haciendo especial mención de aquellos que formarán parte de la modificación del EIA; asimismo, mostrar las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AII) preliminar; **vii)** precisar el número de resolución que aprueba los IGA de la Actualización del Plan de Cierre para la Unidad de Producción Ilo y Terminal Marítimo; **viii)** indicar la presencia de monte ribereño, ya que fue reportado en estudios previos realizados en el área de estudio que complementa la descripción de la unidad Agricultura costera; **ix)** incrementar estaciones de muestreo en Agricultura costera; **x)** precisar el tipo de cobertura vegetal que corresponde la estación de muestreo referencial EM04; **xi)** establecer una estación de muestreo adicional en la zona próxima a la Loma Tacahuay; **xii)** corregir el ordenamiento la información presentada en el Cuadro 8-4 Ubicación de estaciones de muestreo marina; **xiii)** considerar solo aquellas estaciones de muestreo ubicadas en Zonas de Amortiguamiento o fuera de ANP por lo que deberá retirar la estación EM-T2 ubicada dentro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes, y Puntas Guaneras – Punta Coles; **xiv)** considerar también la densidad de individuos; parámetro de importancia en el seguimiento y monitoreo, como parámetro para el grupo taxonómico de Flora; **xv)** precisar que el método de parcelas de 50 m x 2 m se empleará en las estaciones de muestreo ubicadas en Lomas y Agricultura costera, aclarar, si este método permitirá también evaluar la vegetación herbácea en ambos tipos de cobertura vegetal y aplicarlas en algunas estaciones ubicadas en Desierto costero, en caso

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

se registre la presencia de arbustos o cactus dispersos en dichas estaciones de muestreo; **xvi)** realizar 100 registros por transecto para el método de transecto al paso, para ello deberá incrementar la línea del transecto a 100m o realizar registros cada 0.5m y precisar si este método se aplicará también para la evaluación de la vegetación herbácea de Lomas y de Agricultura costera; **xvii)** establecer Parcelas de 50 x 20 m (0.1 ha ó 1 000 m²), por lo menos una parcela por estación de muestreo, para el registro de la densidad de individuos de especies arbóreas y/o cactoides, principalmente en las Lomas Costeras; **xviii)** presentar la descripción de cada método cuantitativo por separado, en la que se detalle la unidad muestral; el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo, por tipo de cobertura vegetal y en toda el área de estudio y sustentar la metodología para flora y fauna; **xix)** para anfibios y reptiles realizar evaluaciones cualitativas nocturnas a fin de complementar el registro de especies de hábitos nocturnos; **xx)** precisar si realizarán la evaluación de artrópodos o de insectos e instalar adicionalmente cinco (05) trampas pitfall sin cebo por estación de muestreo; **xxi)** actualizar el Cuadro 8-5 Método de muestreo a ejecutar por disciplina; **xxii)** En el Cuadro 9.5 corregir y precisar claramente que grupos y las cantidades de muestras/ejemplares a coleccionar; y **xxiii)** mantener únicamente la Tabla 9-5: Síntesis de la captura temporal o colecta y depositar las especies coleccionadas en instituciones autorizadas de la región; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n registrada por el SERFOR el 07 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0015090, la administrada remitió la subsanación de las observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: **i)** la ubicación política de las estaciones de monitoreo actualizada e incluida en el Cuadro; **ii)** presentación de la hoja de vida del especialista Max Briyan Camilo Llayqui actualizada, cumpliendo con el mínimo de tres años de experiencia en el taxón donde participará; **iii)** indican que las profesionales Miriam Esther Torres Núñez, Irayda Salinas Hajar, Juana Suárez Segovia, Wendy Calderón Saavedra y Silvia Castro Delgado participarán como responsables en gabinete de las taxa en las que fueron propuestas, no requiriéndose su participación durante las evaluaciones de campo; **iv)** indican que las profesionales Nadia Mariel Sánchez Falcón y Miriam Torres Núñez laborarán en gabinete, no contemplándose por ello su ingreso a campo; **v)** precisan que el área de estudio no se sobrepone con alguna Comunidad Campesina; **vi)** se presentan las listas de componentes aprobados y proyectados, sin embargo éstas no fueron incorporados en el Plan de trabajo actualizado; **vii)** añaden las resoluciones que aprueban los IGA de la Actualización e indican que el “Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad Minera Ilo” corresponde a una actualización de la línea biológica; **viii)** indican que consideran el monte ribereño como parte unidad de vegetación Agricultura costera, incluyéndose en la descripción de dicha unidad; **ix)** se verifica la adición de la estación de muestreo EM31 que caracterizaría el matorral ribereño del río Osmores; sin embargo, no ha considerado evaluar el ecosistema ribereño del río Moquegua; **x)** se actualiza el tipo de cobertura vegetal que corresponde la estación de muestreo referencial EM04 indicando que corresponde a Agricultura costera y matorral ribereño; **xi)** indican que la Loma Tacahuay se encuentra fuera del área de estudio y que la evaluación de cinco estaciones permitirá recabar información precisa y completa de este tipo de unidad de vegetación; **xii)** presentan la información en el Cuadro 8-4 Ubicación de estaciones de muestreo marina ordenada y no se considera la estación EM-T2 por ubicarse esta en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes, y Puntas Guaneras – Punta Coles; **xiii)** se retira la estación de muestreo EM-T2 ubicada dentro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes, y Puntas Guaneras – Punta Coles; **xiv)** se incluye la densidad de individuos como parámetro para el grupo taxonómico de Flora; **xv)** indican que emplearán parcela de 100m² para todas las unidades y se realizará 3 parcelas de 1x1m² para herbáceas; **xvi)** para la evaluación de flora y vegetación reestructuran la metodología por lo que se realizará el método de parcela de 100 m² y parcelas de 1x1m²; **xvii)** para la UV de Lomas se propone



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la metodología parcela de 100 m²; **xviii)** se verificó que aún hay referencias faltantes en el Numeral 12 Bibliografía; **xix)** se indica que basados en información bibliográfica que no se realizarán evaluaciones cualitativas nocturnas por ser las especies mayormente diurnas; **xx)** precisan que se realizará la evaluación de insectos e instalarán adicionalmente cinco (05) trampas pitfall sin cebo por estación de muestreo; **xxi)** actualizan el Cuadro 8-5 Método de muestreo a ejecutar por disciplina; **xxii)** corrigen y precisan claramente que grupos y las cantidades de muestras/ejemplares a coleccionar; y **xxiii)** actualizan los cuadros 9-1 al 9-4 e indican que realizarán el depósito en instituciones autorizadas por el SERFOR; sin embargo, las observaciones **vi**, **ix** y **xviii** quedaron pendientes a subsanar;

Que, a través Carta N° D000566-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reiteró a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n registrada por el SERFOR el 17 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0016312, la administrada remitió la subsanación de las observaciones pendientes, presentando información complementaria referida a: **vi)** presentó la lista de los componentes aprobados y los componentes proyectados como parte de la presente modificación del EIA incorporándolas al plan de trabajo; asimismo, muestran en los mapas las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AII) preliminar; **ix)** incrementan una estación de muestreo en Agricultura costera (EM31), y se considera una estación de muestreo adicional (EM32), con la cual se caracterizará el ecosistema ribereño del río Moquegua, sumando un total de cinco; y **xviii)** completan las referencias bibliográficas faltantes para los métodos considerados; absolviendo así la totalidad de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000550-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 27 de mayo de 2021; se concluye, entre otros, que: i) solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, presentada por la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20100147514, representada por el señor José Luis Acuña Esquivias, cumple con los criterios técnicos para realizar el “Línea Base Biológica para la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Ilo” a realizarse en los distritos de El algarrobal, Ilo y Pacocha, provincia de Ilo, y el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y/o nativas, por el periodo de doce (12) meses; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iv) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos) y marina (aves, tortugas y mamíferos), con colecta de especímenes de flora, colecta definitiva de insectos, mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles, y con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles identificados in situ. Además, de no haber captura temporal ni colecta de mamíferos mayores ni de mamíferos menores voladores; v) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, pues permitirá caracterizar las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto. En ese



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sentido, basado en la información sobre la diversidad y riqueza de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; se podrá identificar especies amenazadas, protegidas por la legislación nacional e internacional y especies endémicas; y vi) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20100147514 como parte de la "Línea Base Biológica para la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Ilo" correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-0119; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la "Línea Base Biológica para la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Ilo", a realizarse en el los distritos de El algarrobal, Ilo y Pacocha, provincia de Ilo, y el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de sus zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (fauna terrestre y marina²), a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, insectos, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- Colecta de dos (02) ejemplares por especie de flora por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- Colecta de dos (02) especímenes por especie de mamíferos menores terrestres por estación de muestreo para determinación taxonómica y la colecta de todos los especímenes colectados por las trampas de golpe.
- Colecta de dos (02) especímenes por especie de anfibios y reptiles por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- Colecta de dos (02) especímenes por especie de aves por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- Colecta de todos los especímenes de insectos colectados con la metodología autorizada.
- Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles.
- La fauna marina y los mamíferos mayores terrestres serán identificados in situ (registros directos e indirectos); sin efectuar colecta ni captura temporal al igual que los mamíferos menores voladores.
- En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

² Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes:
Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina.
Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas).
Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Cargo / Especialidad	DNI
Nadia Mariel Sánchez Falcón*	Directora Línea Base Biológica	40712876
Miriam Esther Torres Núñez*	Responsable Línea Base Biológica y de Ornitología	40819788
Irayda Salinas Hijar*	Responsable de Flora	10814764
Juana Suárez Segovia*	Responsable Herpetología	40231660
Wendy Larissa Calderón Saavedra*	Responsable Mamíferos	42697914
Silvia Rocío Castro Delgado*	Responsable de Entomología	07514611
María Hermilia Romero Diaz	Evaluadora de campo de aves	43281107
Renzo Paúl Alcocer Flores	Evaluador de campo de aves	42199357
Solansh Mayori Soto Huaira	Evaluadora de campo de aves	73943072
Carla María Llerena Quiroz	Evaluadora de campo de aves	70079092
Pamela Jessica Nina Falcón	Evaluadora de campo de Flora y vegetación	43378492
Rafael Pérez Zorrilla	Evaluador de campo de Flora y vegetación	40556922
Smilsa Montesino Robles	Evaluadora de campo de Flora y vegetación	70127498
Jeobana Marisol Quispe Ochoa	Evaluadora de campo de Flora y vegetación	44086051
Willy Leónidas Delgado Huamani	Evaluador de campo de mamíferos	41754021
Max Briyan Camilo Llayqui	Evaluador de campo de mamíferos	45212764
Fiorella Nasha Gonzales Guillen	Evaluadora de campo de mamíferos	46001045
Alayda Luisa Arce Merma	Evaluadora de campo de mamíferos	43694364
Cinthya Ysabel Salas Ybañez	Evaluadora de campo de anfibios y reptiles	42289287
Melissa Priscilla Oblitas Tejada	Evaluadora de campo de anfibios y reptiles	46105531
Cindy Andy Nadir Barboza Sánchez	Evaluadora de campo de anfibios y reptiles	45509603
Alberto Jesús Martín Postigo Torres	Evaluador de campo de anfibios y reptiles	70439831
Óscar Magdiel Quispe Colca	Evaluador de campo de insectos	47303928
Cinthia Milagros Bravo Velásquez	Evaluadora de campo de insectos	45098830
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Evaluadora de campo de insectos	43582879
Nilver Jhon Zenteno Guillermo	Evaluador de campo de insectos	45083855

* La directora y responsables no han sido evaluadas como especialistas de algún grupo taxonómico, por lo tanto, no podrán reemplazar a ningún especialista en sus actividades.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

N°	Unidad de vegetación	Estación de muestreo	Este	Norte
1	Agricultura costera y matorral ribereño	EM16	253 246	8 050 088
2		EM26	291 487	8 095 670
3		EM04	247 371	8 071 861
4		EM31	280 876	8 075 671
5		EM32	288543	8092598
6	Desierto costero	EM03	247 444	8 073 917
7		EM07	248 434	8 068 654
8		EM08	248 416	8 067 221
9		EM10	249 775	8 065 391
10		EM14	252 489	8 056 870
11		EM15	249 939	8 055 204
12		EM17	250 808	8 043 929
13		EM18	256 824	8 043 771
14		EM19	248 964	8 042 071
15		EM22	261 364	8 038 711
16		EM23	258 561	8 067 671
17		EM24	269 416	8 081 235
18		EM25	282 269	8 090 396
19		EM27	280 764	8 073 851
20		EM28	266 512	8 049 671
21	EM29	274 736	8 055 479	
22	EM30	297 547	8 076 315	
23	Litoral costero	EM02	245 385	8 076 033
24		EM05	246 957	8 070 200
25		EM09	248 737	8 065 678
26		EM12	249 166	8 060 023
27		EM21	257 734	8 038 594
28	Loma	EM01	246 155	8 078 375
29		EM06	252 064	8 070 163
30		EM11	254 666	8 063 676
31		EM13	254 593	8 058 701
32		EM20	260 878	8 040 901
33	Estaciones de muestreo de fauna marina (mar)	EM-T1 inicio	241 772	8 077 504
34		EM-T1 final	249 493	8 047 309
35		EM-T2 inicio	251 428	8 040 855
36		EM-T2 final	260 622	8 036 009



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.